RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°49-2020-IIAP-P

Iquitos, 25 de septiembre de 2020

VISTOS: el Memorando N° 104-2020-IIAP-OPP y el Email de fecha 24 de septiembre de 2020 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 109-2020-IIAP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Presidenciales N°s 42 y 44-2020-IIAP-P de fechas 21 y 23 de septiembre de 2020 respectivamente, se aprobó autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Pliego 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP, por saldo de balance en la cuenta Donaciones y Transferencias por las sumas de S/ 30 100 y S/ 14 000;

Que, en la parte resolutiva de ambas resoluciones presidenciales mencionadas en el considerando precedente, se invocan códigos en las partidas de ingresos que no corresponden, así como se consignan fechas desfasadas;

Que, se puede apreciar que la Resolución Presidencial N° 42-2020-IIAP-P de fecha 21 de septiembre de 2020 que dispone la incorporación de saldo de balance por el monto de S/ 30 100 adolece de error al consignar los códigos en las partidas de ingresos que no corresponden y fechas que no corresponden, al haberse consignado: *1.8 Transferencias Financieras, 1.8.1 Donaciones y Transferencias Corrientes 1.8.1.3, De otras Unidades de Gobierno, 1.8.1.3.1 De otras Unidades de Gobierno, 1.8.1.3.1 Del Gobierno Nacional*, cuando lo correcto debió ser los códigos de las partidas de ingresos siguientes: 1.4 Donaciones y Transferencias 1.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, 1.4.1.3 De otras Unidades de Gobierno, 1.4.1.3.1 De otras Unidades de Gobierno y 1.4.1.3.1.1 Del Gobierno Nacional;

Que, igualmente se advierte que la Resolución Presidencial N° 44-2020-P de fecha 23 de septiembre de 2020 que dispone la incorporación al presupuesto interinstitucional de saldo de balance por el monto de S/ 14 000 adolece de error al consignar como códigos en las partidas de ingreso *que no corresponden 1.8 Transferencias Financieras, 1.8.1 Donaciones y Transferencias, 1.8.1.3 De otras Unidades de Gobierno, 1.8.1.3.1 De otras Unidades de Gobierno, 1.8.1.3.1 Del Gobierno Nacional*, cuando lo correcto son los códigos en las partidas de ingresos, siguientes: 1.4 Donaciones y Transferencias, 1,4.2 Donaciones de Capital, 1.4.2.3 De otras Unidades de Gobierno, 1.4.2.3.1 De otras Unidades de Gobierno y 1.4.2.3.1.1 Del Gobierno Nacional;

Que, habiéndose emitido las Resoluciones Presidenciales N°s. 42 y 044-2020-IIAP-P de fechas 21 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente, que incorporan mayores ingresos públicos por saldo de balance conteniendo errores insalvables al consignar erróneamente códigos en las partidas de ingresos, corresponde que se declare la nulidad de las mismas y se deje sin efecto legal los respectivos actos administrativos;

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°49-2020-IIAP-P

Iquitos, 25 de septiembre de 2020

Que, el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en ese sentido, las Resoluciones Presidenciales N°s. 42 y 44-2020-IIAP-P de fechas 21 y 23 de setiembre de 2020, se han emitido conteniendo códigos en las partidas de ingresos equivocados, y con desfase en las fechas de emisión inobservando disposiciones legales, lo que acarrea su nulidad;

Que, en consecuencia, en este caso es de aplicación, lo dispuesto por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; siendo esto así y en aplicación de lo prescrito por la parte pertinente del numeral 213.2 de la Ley antes glosada, y tratándose las Resoluciones Presidenciales, bajo comentario, actos administrativos emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad debe ser declarada por el mismo funcionario;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 109-2020-IIAP-OAJ, concluye que debe declararse la nulidad de oficio de las Resoluciones Presidenciales N°s. 42 y 44-2020-IIAP-P, emitidas el 21 y 23 de septiembre de 2020;

Contando con el Visto Bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Gerencia General, y las atribuciones conferidas en el inciso r) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones Presidenciales N°s. 42 Y 44-2020-IIAP-P, emitidas el 21 Y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **Presentación de la Resolución.** Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Tercero. - **ENCÁRGUESE** al Equipo Funcional de Informática y Redes de la Oficina de Administración, la publicación de esta Resolución, en la Página Web institucional.

Regístrese y comuníquese

PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ
Presidente Ejecutivo IIAP

OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACION – LIMA – PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Telf..: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapli@iiap.org.pe